

RESOLUCIÓN No. 093

(28 FEB. 2014)

Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de pesca de bandera extranjera

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGÉTICA

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1891 del 22 de mayo de 2009 que modificó el artículo segundo del Decreto 1505 del 19 de julio de 2002, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, la función de establecer el cupo de diésel marino por embarcación de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas, y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto global y la sobretasa.

Que el precitado decreto determina que también son beneficiarios de los cupos de combustible las naves de bandera extranjera que cuenten con permiso vigente de operación en aguas jurisdiccionales colombianas, se encuentren afiliados a una empresa nacional y que desembarquen producto en puertos colombianos.

Que para el efecto de la asignación de cupo de consumo de diésel marino exento de impuesto global y sobretasa, las empresas de bandera extranjera, deben presentar ante la UPME la siguiente información: "1. Certificado de cámara de comercio, de constitución y representación legal de la empresa atunera, con no menos de un (1) mes de expedición. 2. Nombre del barco de bandera extranjera y copia de la constancia del registro en la CIAT de que la embarcación se encuentra inscrita, si se trata de naves atuneras. 3. Constancia del ICA señalando los volúmenes mínimos de producto pesquero a desembarcar a la respectiva empresa nacional, y 4. La garantía bancaria".

Que el artículo primero del Decreto 1891 de mayo 22 de 2009, señala que dichos cupos de consumo de combustibles se establecerán anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada año.

Que por lo tanto las embarcaciones que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-, no serán beneficiarias de los volúmenes que en ésta resolución se asigna.

Que con el fin de estimar el consumo de los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas de acuerdo al tipo de actividad desarrollada por cada embarcación, la UPME estableció una metodología que se encuentra adoptada mediante Resolución No. 0230 del 21 de febrero de 2006.

Que el artículo 167 de la Ley 1607 de 2012, señaló que a partir del 1º de enero de 2013, se sustituye el impuesto global a los combustibles consagrados en los artículos 58 y 59 de la Ley 223 de 1995, por el Impuesto Nacional, indicando en el artículo 174 que actividades son sujetas de este impuesto.

Que mediante oficio con radicado UPME No. 20141260001332 del 15 de enero de 2014 la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP- envió el estado de la flota pesquera nacional y extranjera, que se encuentra activa y registrada para la asignación de cupos de combustibles, en la vigencia 2014.

Que conforme al concepto técnico emitido por la Subdirectora de Hidrocarburos, anexo al memorando No. 20141500002913 del 27 de febrero del año en curso las embarcaciones que allegaron a la UPME en tiempo la información establecida por la Resolución 0017 de 2008, son las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 093,

(28 FEB. 2014)

Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de pesca de bandera extranjera

SOLICITANTE	MOTONAVE	BANDERA	RADICADOS
COLOMBIAN FISHERIES E.U.	KOYO MARU No. 7	Japonesa	2013-126-0053412 de diciembre 12 de 2013 y 2014-126-0005292 de febrero 20 de 2014
	CHIYO MARU No.18	Japonesa	
CI COFAUMARU LTDA	KINSAI MARU No.38	Japonesa	2013-126-0053422 de diciembre 12 de 2013
	KINSAI MARU No.58	Japonesa	
	SHOEI MARU No.1	Japonesa	
	KORYO MARU No.38	Japonesa	
ATUNES DE BARRANQUILLA SA	VENTUARI	Venezolana	2013-126-0055882 de diciembre 23 de 2013, 2014-126-0003892 de enero 30 de 2014 y 2014-126-0005292 de febrero 20 de 2014
	CANAIMA	Venezolana	
	ORINOCO II	Venezolana	
	AMAZONAS	Venezolana	
	CURIMAGUA	Venezolana	
	TEMPLARIO I	Panameña	
GRALCO SA	BARAKA	Panameña	2013-126-0055902 de diciembre 27 de 2013 y 2014-126-0005292 de febrero 20 de 2014
	JANE IV	Panameña	
	LAUTARO	Panameña	
	TIJUNA	Panameña	
	DIVA MARIA	Panameña	
	REINA DE LA PAZ	Panameña	
	CARONI II	Venezolana	
	FALCON	Venezolana	
	CAYUDE	Venezolana	
	UGAVI DOS	Ecuatoriana	
UGAVI	Ecuatoriana		

RESOLUCIÓN No. 093

(28 FEB. 2014)

Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de pesca de bandera extranjera

ATUNEC S.A.	DON FRANCESCO	Venezolana	2013-126-0055872 de diciembre 27 de 2013, 2014-126-0003902 de enero 30 de 2014 y 2014-126-0005292 de febrero 20 de 2014
CABEZAS Y REGOS PESQUERA	THE SAGA	Hondureña	2014-126-0001342 de enero 15 de 2014

Que mediante radicado UPME No. 20141260005292 de febrero 20 de 2014, el asesor técnico de GRALCO S.A. informa que la motonave "CARONI", que para efectos de este análisis es CARONI II, indica que "... no requiere exención para el año 2014 por encontrarse en Dique y en reparaciones mayores", razón por lo cual no se calcula cupo para esta motonave.

Que con fundamento en la metodología adoptada en la Resolución UPME No 0230 de febrero 21 de 2006, la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-** procede a establecer los cupos de diésel marino para motonaves de bandera extranjera que realizan actividades de pesca y/o cabotaje para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento de la sobretasa y con Impuesto Nacional especial para el periodo 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar los siguientes cupos de consumo de diésel marino de que trata la Ley 681 de 2001 y, su Decreto reglamentario 1505 de julio de 2002 modificado por el Decreto 1891 de mayo de 2009, a las embarcaciones de bandera extranjera que se relacionan a continuación:

No.	MOTONAVE	MATRICULA	BANDERA	CAPITANIA DE PUERTO	TOTAL CUPO (galones/mes)
1	KOYO MARU No. 7	132915	JAPON	JAPON	28.280
2	CHIYO MARU No.18	132174	JAPONESA	JAPON	35.720
3	KINSAI MARU No.38	130021	JAPON	JAPON	41.675
4	KINSAI MARU No.58	132644	JAPON	JAPON	41.675
5	SHOEL MARU No.1	137195	JAPON	JAPON	41.675
6	KORYO MARU No.38	130021	JAPON	JAPON	41.675

RESOLUCION No. **093**
(**28 FEB. 2011**)

Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de pesca de bandera extranjera

No.	MOTONAVE	MATRICULA	BANDERA	CAPITANIA DE PUERTO	TOTAL CUPO (galones/mes)
7	VENTUARI	APNN-7022	VENEZOLANA	VENEZUELA	107.165
8	CANAIMA	APNN-5731	VENEZOLANA	VENEZUELA	107.165
9	ORINOCO II	2685	VENEZOLANA	VENEZUELA	107.165
10	Amazonas	APNN-5771	VENEZOLANA	VENEZUELA	107.165
11	CURIMAGUA	AMMT-1334	VENEZOLANA	VENEZUELA	79.930
12	TEMPLARIO I	31813-06 A	PANAMEÑA	PANAMA	77.680
13	BARAKA	31763-06	PANAMEÑA	PANAMA	79.930
14	JANE IV	31763-06	PANAMEÑA	PANAMA	60.280
15	LAUTARO	29799-04	PANAMEÑA	PANAMA	107.165
16	TIUNA	30473 PEXT F-3	PANAMEÑA	PANAMA	107.165
17	DIVA MARIA	31349-06-B	PANAMEÑA	PANAMA	59.535
18	REINA DE LA PAZ	34810-09	PANAMEÑA	PANAMA	119.075
19	FALCON	AMMT - 1336	VENEZOLANA	VENEZUELA	79.930
20	CAYUDE	AMMT-1479	VENEZOLANA	VENEZUELA	79.930
21	UGAVI DOS	P-0400749	ECUATORIANA	ECUADOR	130.980
22	UGAVI	P-0400700	ECUATORIANA	ECUADOR	147.175
23	DON FRANCESCO	AMMT-2429	VENEZOLANA	VENEZUELA	79.930
24	THE SAGA	U-1826659	HONDURAS	SAN ANDRES I.	7.885
TOTAL					1.875.950

RESOLUCIÓN No- 093
(28 FEB. 2014)

Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de pesca de bandera extranjera

PARAGRAFO: Esta asignación quedará vigente hasta que se profiera el acto administrativo mediante el cual se establecen en forma anual los cupos de combustible exentos para todas las embarcaciones de que trata el Decreto 1891 de mayo 22 de 2009

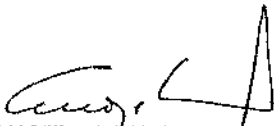
ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del C.P.A. y C.A.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que el (los) beneficiario (s) del cupo de diésel marino establecido en esta Resolución solo puede acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme y sea comunicado a la DIMAR por parte de la UPME.


ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2015 o surjan novedades registradas por la DIMAR o nueva disposición que la derogue o modifique.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los



ANGELA INÉS CADENA MONROY
Directora General

Elaborado por: 
Revisado por: 
Aprobado por: 
AICM

TDR: 150-5-2 – DIESEL MARINO